

## **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL**

**Artículo 3.** Para los efectos de estos Lineamientos, cuando se hable de los siguientes conceptos se entenderá por:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) Comisión de Propaganda, a la Comisión de Propaganda que se instala en cada uno de los órganos desconcentrados.
- p) ...
- q) Escrito de controversia, al escrito que se presenta ante los Consejos mediante el cual un partido político o coalición denuncia una irregularidad en materia de colocación o fijación de propaganda electoral cometida por otro partido político o coalición, para efectos de iniciar el procedimiento establecido en el Título Segundo del Libro Tercero de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral.
- r) ...

**Artículo 4.** Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 52 del Código. Su inobservancia, se sancionará en términos del Libro Sexto, Título Tercero de las infracciones y sanciones administrativas del Código, mediante el procedimiento administrativo sancionador.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán resolver las controversias en materia de colocación o fijación de propaganda electoral, preferentemente a través de la amigable composición o de la mediación entre las partes involucradas y, en su caso, se continuará con el desarrollo procesal correspondiente.

Cuando reciban escritos que aludan a posibles infracciones distintas a la colocación o fijación de propaganda electoral, las remitirán a la Secretaría Ejecutiva en un término de 48 horas, previa investigación e integración del expediente con el material probatorio que hayan recabado, para la instauración del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 356 del Código.

**Artículo 22.** La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato.

**Artículo 32.** Los partidos políticos y coaliciones deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo al financiamiento público del partido político infractor.

**Artículo 34.** Para la utilización de los bienes de propiedad privada, la Comisión de Propaganda requerirá a los partidos políticos o coaliciones, en caso de controversia, presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble para resolver lo que corresponda.

**Artículo 35.** ...

En este supuesto la Comisión de Propaganda podrá solicitar al propietario del inmueble, exhiba el título que acredite el dominio del bien, y, en su caso, ratifique el permiso correspondiente otorgado a favor de los partidos políticos, coaliciones o sus candidatos, asentándose en el acta correspondiente.

**Artículo 36.** La Comisión de Propaganda deberá llevar a cabo cuando menos dos recorridos, cuyas fechas serán determinadas por dicha Comisión, con el objeto de realizar revisiones en el territorio de su competencia, con la finalidad de verificar que los partidos políticos y coaliciones han colocado su propaganda en los términos y lugares señalados por estos Lineamientos.

...

...

**Artículo 39.** Los Consejos, se coordinarán para integrar el inventario de los lugares de uso común; para tal efecto, solicitarán a las autoridades estatales o

municipales les proporcionen un inventario de los lugares de uso común susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, precisando con claridad el número de éstos, señalando la ubicación y medidas respectivas de cada lugar.

Los propios Consejos harán un inventario de los lugares de uso común en sus distritos o municipios según corresponda, los confrontarán y verificarán entre ellos, con la lista que las autoridades administrativas les proporcionen

**Artículo 44.** Cuando los representantes de los partidos políticos y coaliciones consideren que existieron irregularidades en el resultado del sorteo, contarán con un término de veinticuatro horas a partir de la fecha en que se les notifique el resultado, siendo aplicables las reglas de notificación mencionadas en el Código, para que mediante escrito y con las pruebas que sean procedentes, presenten su inconformidad ante los Consejos respectivos, quien a la recepción del mencionado escrito analizarán si existen elementos para considerar procedente la inconformidad, para que se revise el sorteo y la distribución de los mismos. En caso de que la parte inconforme sustente debidamente las irregularidades, se procederá a la anulación del sorteo.

**Artículo 49.** Para promover una controversia y dar seguimiento al desarrollo del proceso, los partidos políticos que hayan postulado una candidatura común, deberán hacerlo de manera separada.

**Artículo 53.** La Comisión de Propaganda se integrará por tres Consejeros Electorales; los cuales se designarán mediante insaculación, de entre ellos se designará al Presidente, quien no podrá presidir ninguna otra Comisión; también integran la Comisión los representantes de los partidos políticos, coaliciones; y un Secretario Técnico que será el Vocal de Organización del órgano desconcentrado respectivo.

...

**Artículo 57. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Conocer, sustanciar y dirimir las controversias que surjan entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos, relacionadas con la colocación o fijación de propaganda que se presenten ante los Consejos, Juntas o Comisión de Propaganda respectiva, preferentemente a través de la amigable composición o mediación.

- V. Conocer, sustanciar y dirimir las controversias sobre colocación o fijación de propaganda remitidas para su trámite por el Consejo General, hasta la fase del proyecto de resolución, que invariablemente, deberá aprobar el Consejo correspondiente, en los términos señalados en la fracción IV.
- VI. Derogado.
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Remitir a la Secretaría Ejecutiva para la sustanciación del procedimiento respectivo las quejas o denuncias que se reciban en los órganos desconcentrados por parte de ciudadanos, partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales, en las que se aleguen violaciones a la normatividad electoral, diferente a la colocación o fijación de propaganda electoral, previa investigación e integración del expediente con el material probatorio que hayan recabado, en los términos del párrafo tercero del artículo 356 del Código.
- X. Supervisar y vigilar, que una vez concluidas las precampañas y campañas electorales, los partidos políticos y coaliciones retiren, en los plazos establecidos en el Código, la propaganda que en apoyo a sus precandidatos y candidatos hubiesen fijado; Caso contrario, se dará aviso a la Secretaría Ejecutiva para que se tomen las medidas correspondientes.
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- .  
**Artículo 58. ...**
- I. ...
- II. ...
- III. ...

- IV. ...
- V. ...
- VI. Vigilar el seguimiento a la sustanciación de las controversias en materia de colocación o fijación de propaganda electoral que surjan dentro del ámbito de su competencia.
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

## **Título Segundo. Del Procedimiento**

### **Capítulo I. Del Escrito de Controversia**

**Artículo 60.** El escrito de controversia, será presentado por duplicado, a través del representante del partido político o coalición legalmente acreditado ante el Consejo respectivo.

El escrito deberá contener nombre y domicilio para recibir notificaciones dentro del ámbito territorial que corresponda al órgano ante el cual se interpone el escrito, en caso de no señalarse, las notificaciones, aún las personales, se fijarán en un lugar visible de la Junta respectiva, hasta en tanto señale un domicilio en términos del requisito mencionado.

Asimismo, deberán mencionar a las personas autorizadas para estos efectos; una breve narración de los hechos, anexando las pruebas que sustenten las irregularidades, empleando los medios de prueba que establece el Código en los artículos del 326 al 332; en el cual deberán estar relacionadas las pruebas con cada uno de los hechos.

**Artículo 61.** Cuando por razones ajenas al promovente no obren en su poder las pruebas, deberá enunciar aquellas que podrá ofrecer en un término de cuarenta y ocho horas a partir de presentado el escrito de controversia o, en su caso, solicitar las que deban requerirse, cuando se hayan solicitado por escrito al órgano competente.

**Artículo 62.** El Secretario Técnico, una vez presentado el escrito de controversia procederá a:

- a) ...

- b) ...
- c) Radicar la controversia, dándole el número de registro correspondiente en el Libro de Controversias en materia electoral.
- d) ...
- e) Informar a la Dirección de forma inmediata, de la recepción del o de los escritos de controversia que se presenten por los partidos políticos o coaliciones, así como del procedimiento que se inicie derivado del mismo.
- f) Acordar con el Presidente, la atención de los escritos de controversia, estudiando las constancias que integren el expediente y calificando su procedencia.
- g) ...  
...
- h) ...
- i) Emplazar, en su caso, al partido político o coalición a quien se le atribuye el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del emplazamiento, produzca su contestación y exponga lo que a su derecho convenga, haciéndole notar que puede allanarse a la controversia o conciliar con su contraparte, previniéndole a su vez, proporcione domicilio para recibir notificaciones dentro del ámbito territorial que le corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se fijarán en un lugar visible de la Junta.
- j) Convocar a una audiencia conciliatoria, para que se lleve a cabo una amigable composición o mediación, para la cual, tendrá que notificar previamente a las partes, misma que se deberá de llevar a cabo al tercer día de haber efectuado el emplazamiento. Para tales efectos, se levantará un acta en la que se precisen los acuerdos, un plazo de 48 horas, a partir de la conclusión de la audiencia, para su cumplimiento y la verificación del mismo por parte de la Comisión de Propaganda. A falta de acuerdo o incumplimiento de éste, se continuará con el procedimiento establecido en el artículo 65 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 63.** Se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano los escritos de controversia por las siguientes causales:

- a) Cuando se promueva ante un Consejo u otra autoridad que no sea competente para resolver la controversia.

- b) ...
- c) ...
- d) Cuando no contengan los hechos en que se funde la controversia; o si no se ofrecen o se aportan pruebas.
- e) ...
- f) ...

**Artículo 64.** Procede el sobreseimiento en los escritos de controversia en los siguientes casos:

- a) ...
- b) ...

No procederá el sobreseimiento si del escrito de controversia se desprenden cuestiones de orden público.

...

**Artículo 65.** Una vez producida la contestación a la controversia y no mediando allanamiento o acuerdo conciliatorio, si las partes ofrecieron pruebas y les fueron admitidas, éstas se desahogarán dentro de los tres días siguientes al de la contestación de la controversia.

...

...

**Artículo 66.** Desahogadas las pruebas, inmediatamente el Secretario Técnico recibirá los alegatos verbales o por escrito y procederá a formular, dentro de los tres días siguientes al desahogo de las pruebas, un proyecto de resolución mediante los siguientes pasos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

**Artículo 68. ...**

- a) PREAMBULO, en el que se asentará el lugar, fecha y órgano que lo elabora, el número de expediente y el nombre del promovente.

- b) ...
- c) Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos planteados en el Escrito de controversia; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y las consideraciones de la Comisión, que funden y motiven el proyecto de resolución.
- d) ...

**Artículo 69.** Cuando se omita señalar en el escrito de controversia los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada; la Comisión resolverá tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

**Artículo 70.** Al resolver la controversia, la Comisión de Propaganda deberá suplir las deficiencias u omisiones contenidas en el escrito cuando las mismas puedan ser deducidas de los hechos expuestos.

**Artículo 78.** Una vez aprobado el proyecto de resolución de la controversia por el Consejo respectivo, dentro del plazo de veinticuatro horas, el Presidente del mismo presentará un informe a la Comisión de Acceso, conteniendo el resultado de la controversia. Para el caso de que los Consejos hayan aprobado una propuesta de sanción, el Presidente del Consejo correspondiente informará de la clase de medidas que se consideran necesarias para restituir el orden jurídico electoral cuando éste haya sido transgredido. Con dicho informe, enviará el expediente original a efecto de verificar la debida observancia de las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos.

**Artículo 79.** Derogado.

**Artículo 80.** ...

La Comisión de Acceso se auxiliará de la Dirección de Partidos Políticos para efecto de realizar el estudio y análisis de los proyectos de resolución que hayan remitido los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 81.** Para el caso de existir omisiones en el procedimiento, o se advierta que se trata de un asunto no resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debido seguimiento.

**Artículo 83.** Derogado.

**Artículo 84.** ...

...

**Artículo 89. ...**

**Artículo 90. ...**

- a) ...
- b) Derogado.
- c) Elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados, empaquetados, embotellados, aceites comestibles y en despensas; así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien que represente la coacción del voto, el equivalente de 1000 a 2000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) Derogado.

**Artículo 94. ...**

...

En caso de no haber señalado domicilio, o este estuviera ubicado fuera de la jurisdicción del órgano correspondiente, la notificación se efectuará en lugar visible de la Junta, mediante una cédula de fijación acompañada de la copia del acuerdo o resolución correspondiente.

**Artículo 95.** Los partidos políticos y coaliciones que ventilen una controversia sobre colocación o fijación de propaganda podrán celebrar acuerdo de amigable composición o mediación, en los términos del artículo 62 inciso j) de estos Lineamientos.

**Artículo 97.** Derogado.

**Artículo 98.** Derogado.

**Artículo 99.** Derogado.

**Artículo 100.** Derogado.

**Artículo 101.** Derogado.

**Artículo 103.** El presente libro tiene por objeto establecer los Lineamientos relativos a las disposiciones contenidas en los artículos 52 fracción I, 117 fracción XVI, 125 fracción XIV, 144 A al 144 F, y del 152 al 159 del Código en materia de propaganda en precampañas electorales.

**Artículo 110.** Los partidos políticos y precandidatos informarán a la Comisión de Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de precampaña.

### **Capítulo III. De las controversias sobre colocación o fijación de propaganda en periodo de precampañas**

**Artículo 119.** Una vez instaladas las Comisiones de Propaganda de los Consejos Distritales y Municipales, los escritos de controversia deberán presentarse ante estos órganos para su atención, siendo aplicable el Libro Tercero de los presentes Lineamientos.

Los órganos desconcentrados del Instituto, distritales y municipales, deberán proponer a la Comisión de Acceso el proyecto de dictamen de todas las controversias sobre colocación o fijación de propaganda relativas a las precampañas, a más tardar el 18 de abril del año de la elección.

...

## **GLOSARIO**

**A**

...

**B**

...

**C**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Controversia Electoral:** Conflicto de intereses surgido entre los partidos políticos, coaliciones o candidatos registrados, propiciado en procesos electorales, por la colocación o fijación indebida de propaganda, destacando en las fases de precampañas y campañas electorales.

## **E**

...

...

...

...

...

**Escrito de controversia:** Al escrito que se presenta ante los Consejos mediante el cual un partido político o coalición denuncia una irregularidad en materia de colocación o fijación de propaganda electoral cometida por otro partido político o coalición, para efectos de iniciar el procedimiento establecido en el Título Segundo del Libro Tercero de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral.

...

...

## **F**

...

I  
...

J  
...

L  
...

M  
...

O  
...

P  
...

Q

**Queja o denuncia:** Medio a través del cual, cualquier persona física o moral o funcionario del Instituto, denuncia una presunta violación a la normatividad electoral, distinta a la colocación o fijación de propaganda electoral, la cual puede ser presentada ante el órgano central o desconcentrado, para su trámite mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias aprobado por el Consejo General.

S  
...

V  
...